

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE**

**RAD. 765204003007-2021-00076-00**  
**REIVINDICATORIO-MINIMA**

## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante envió las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P al demandado LUCIO VENANCIO GETIAL y este a su turno, confirió poder al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO para que lo represente en este asunto, quien estando en término propuso excepciones de mérito y de las cuales se correrá traslado a la parte actora.

Finalmente y en atención a sus peticiones, se le otorgará cita a la abogada CLARA INES HURTADO para que revise el expediente. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: GLOSAR las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P al demandado LUCIO VENANCIO GETIAL**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.857.445 y TP No. 200217 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA EXCEPCION PREVIA** presentada, por no cumplir con los requisitos que establece el artículo 101 del C.G.P.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

**QUINTO: OTORGAR** cita el (trece (13) de septiembre de 2021 a la 1:30 de la tarde, a la apoderada de la parte demandante para el fin solicitado.

## NOTIFIQUESE

**LA JUEZ,**

## **ANA RITA GOMEZ CORRALES**

ATZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

## SPECTRA.

Case Number 104

2000 JUNIOR

~~09 SEP 2021~~

**Firmado Por:**

**Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cd8ffd7e1c6fd23bcfee0ce462d3acb64985a7a39f631e73504fa2487dd42**  
**990**

Documento generado en 08/09/2021 08:47:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO*  
*Abogado*

⑬ *edo*  
08 JUN. 2021  
*ref*

Señora.

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA.**

**DEMANDADO: LUCIO VENANCIO GETIAL.**

**RAD: 76-520-40-03-007-2021-00076-00.**

Soy, **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 200217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUCIO VENANCIO GETIAL** también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.402.258 expedida en Pradera, a Usted, respetuosamente manifiesto, que por medio del presente escrito, hago presentación personal del escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, igualmente, y atendiendo lo dispuesto en el inciso primero, del numeral 5 del Decreto 806 del 2020, se envió copia a la parte demandante y a su apoderada judicial, a los correos que figuran en la demanda, tal como se prueba con la copia de los pantallazos que se adjuntan.

De la señora Juez,

Cordialmente,

*(Large handwritten signature)*  
LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO.  
C.C. No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle.  
T.P. No. 200217 del C.S de la J.

Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.  
Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.  
Correo: luisalf2164@hotmail.com.

**LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**  
**Abogado**

Señora.

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA.**

**DEMANDADO: LUCIO VENANCIO GETIAL.**

**RADICACION: 76-520-40-03-007-2021-00076-00.**

Soy, **LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.857.445 expedida en El Cerrito-Valle, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 200217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **LUCIO VENANCIO GETIAL**, así usted, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, proponiendo **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO**, contra las pretensiones del actor, lo cual hago de la siguiente manera:

**EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE:**

Como un desarrollo del principio procesal de la seguridad jurídica, así como del principio constitucional del non bis in idem, el Código General del Proceso, establece en el artículo 100, como excepción previa, la figura del pleito pendiente, encaminada a evitar la duplicidad de demandas y de litigios judiciales sobre un mismo punto de controversia entre las mismas partes, ya que ello podría derivar en la expedición de dos sentencias contradictorias sobre un idéntico asunto.

En ese sentido la doctrina ha expuesto lo siguiente.

*"Cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llamada de litispendencia, la cual, como dice la corte, se propone 'evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias' (Corte Suprema de Justicia, auto. junio 10 de 1940, G.J. t. XLIC, pág. 708). "Claramente, el legislador quiere que las controversias que se sometan a la decisión de la justicia únicamente sean objeto de un solo trámite por parte de la rama judicial, y por lo mismo no es jurídicamente posible, qué se adelanten dos juicios entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones. (...) "En efecto, es necesario que los dos procesos estén en curso, es decir, que no haya terminado ninguno de ellos, pues si tal cosa ha ocurrido respecto de uno de ellos, la excepción ya no es previa sino perentoria y se denomina cosa juzgada. Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá el pleito pendiente, las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en otro juicio, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso. "... para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro" (Se destaca)."*

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMER HECHO:** Manifiesta mi mandante que no le consta, y aclara, es una manifestación de la parte actora, por tal razón, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.

Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.

Correo: luisaff2164@hotmail.com.

*LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO*  
*Abogado*

**AL SEGUNDO HECHO:** Manifiesta mi mandante que no le consta, y aclara, es una manifestación de la parte actora, por tal razón, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL TERCER HECHO:** Manifiesta mi mandante que no le consta, y aclara, es una manifestación de la parte actora, por tal razón, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL CUARTO HECHO:** No se admite, y decimos que no se admite, dado que el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, es el poseedor real y material, con ánimo de señor y dueño del predio ubicado en la carrera 38 No. 35-33, de la nomenclatura urbana de Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-57689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, materia de esta litis, desde el año 2008, es decir, hace trece (13) años, fecha en la cual empezó a habitarlo, ejerciendo una posesión en forma quieta, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, de buena fe, continua e ininterrumpida, dado que no se ha presentado ninguna interrupción de carácter civil, razón por la cual, cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, una Demanda Declarativa de Pertenencia, con radicado 2020-00068, instaurada por el señor LUCIO VENANCIO GETIAL.

**AL QUINTO HECHO:** No se admite, y decimos que no se admite, en razón a qué, el bien inmueble ubicado en la carrera 38 No. 35-33, de la nomenclatura urbana de Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-57689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, materia de esta litis, se encontraba completamente abandonado, y fue tomado por los habitantes de la calle, quienes lo convirtieron en un sitio para el consumo de drogas, perturbando de esta manera la tranquilidad de los vecinos del sector, razón por la cual, los miembros de la junta de acción comunal del barrio La Emilia, sector donde está ubicado, lograron sacar a dichas personas, y le solicitaron al señor LUCIO VENANCIO GETIAL, que lo cuidara, quién aceptó y lo ocupó con su familia, desde el año 2008, es decir, hace trece (13) años, y tampoco es cierto que haya vulnerado las chapas de seguridad, tal como se probará en su momento, con las declaraciones de JOSÉ FREDY COBO OREJUELA, LUZ ESTELA ESCOBAR, WILLIAM MORALES, y JOSE ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ, quienes están dispuestos a ratificar rindiendo testimonio ante el despacho.

**AL SEXTO HECHO:** No se admite, y decimos que no se admite, pues tal como se manifestó al responder el hecho quinto, el bien inmueble materia de esta litis, se encontraba completamente abandonado, y fue tomado por los habitantes de la calle, quienes lo convirtieron en un sitio para el consumo de drogas, perturbando de esta manera la tranquilidad de los vecinos del sector, razón por la cual, los miembros de la junta de acción comunal del barrio La Emilia, sector donde está ubicado, lograron sacar a dichas personas, y le solicitaron al señor LUCIO VENANCIO GETIAL, lo que demuestra, que empezó a habitarlo, ejerciendo una posesión en forma quieta, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, de buena fe, continua e ininterrumpida, dado que no se ha presentado ninguna interrupción de carácter civil, razón por la cual, cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, una Demanda Declarativa de Pertenencia, con radicado 2020-00068, instaurada por el señor LUCIO VENANCIO GETIAL.

**AL SÉPTIMO HECHO:** No me consta, es una manifestación de la parte actora, por tal razón, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

*Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.*

*Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.*

*Correo: luisalf2164@hotmail.com.*

**LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO**  
**Abogado**

**AL OCTAVO HECHO:** No se admite, y decimos que no se admite, dado que, el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, es el poseedor real y material, con ánimo de señor y dueño del predio ubicado en la carrera 38 No. 35-33, de la nomenclatura urbana de Palmira, identificado con matricula inmobiliaria No. 378-57689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, materia de esta litis, desde el año 2008, es decir, hace trece (13) años, fecha en la cual empezó a habitarlo, ejerciendo una posesión en forma quieta, pacífica, tranquila, sin violencia ni clandestinidad, de buena fe, continua e ininterrumpida, razón por la cual, cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, una Demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por el señor GETIAL, por cumplir con lo establecido en la ley 791 de 2002, que redujo los términos de prescripción a diez (10) años para el caso de la extraordinaria reformatoria de los artículos del Código Civil inherentes al tema, dado que ha ejercido por más de diez (10) años, la posesión, razón por la cual, tiene derecho a solicitar que se declare, que ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

El artículo 946 del Código Civil, la acción reivindicatoria "**es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla**", en el presente caso, el señor LUIS MARIO ESCOBAR GARCIA, pretende recuperar el bien inmueble, habiendo dejado pasar más de 10 años, lo cual pretendió inicialmente, tal como lo manifiesta su apoderada judicial, a través de la conciliación, no siendo esta la vía jurídica para tal evento, por lo que dicha acción no está llamada a prosperar.

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con base en las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, que paso a formular así:

**EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DEL ACTOR Y FALTA DE ACCIÓN PARA EL ACTOR.**

**ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCIÓN:**

1. El señor LUCIO VENANCIO GETIAL, es la persona que ha administrado, aprovechado, explotado el bien inmueble ubicado en la carrera 38 No. 35-33, de la nomenclatura urbana de Palmira, identificado con matricula inmobiliaria No. 378-57689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, objeto de la litis, actos estos que ratifican la existencia de una posesión quieta, pública y pacífica, desde el año 2008, es decir, por más de trece (13) años, que le dan al demandado, la calidad de poseedor del bien inmueble, en la medida en que no reconoce dominio ajeno, y ejerce una tenencia sobre el mismo predio con ánimo de señor y dueño, sin violencia ni clandestinidad ni ocultamiento, ni maniobras.
2. Que documentalmente, se demuestra también con los anexos de este libelo, que solamente el demandado LUCIO VENANCIO GETIAL, es la persona que se ha apersonado de los pagos y gastos en general, demandados por el inmueble desde el año 2008, es decir, hace más de trece (13) años.

*LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO*  
*Abogado*

3. Los actos del demandado LUCIO VENANCIO GETIAL, se vienen dando desde el año 2008, y desde entonces ocupa el inmueble asumiendo su cuidado, mantenimiento, reparaciones, pago de impuestos, mejoramiento, pagos de servicios, reparaciones y demás emolumentos que tuvo el inmueble en peligro de perderse y en general ejerciendo sobre la casa, todo acto de señor y dueño, lo que conforme a los artículos 2528 y 2532 del C. Civil, y el artículo 51 de la ley 9 de 1989, le dan el derecho al poseedor de ganar por prescripción la totalidad del dominio, razón por la cual, cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, una DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con radicado 2020-00068, promovida por el señor LUCIO VENANCIO GETIAL.

4. Nunca al señor LUCIO VENANCIO GETIAL, se le requirió por parte del señor LUIS MARIO ESCOBAR, para solicitar la restitución del bien inmueble materia de esta litis, o pago alguno por concepto de arrendamiento, durante los últimos trece (13) años, de su propio peculio asumió el mantenimiento, reparaciones, pago de impuestos, mejoramiento, pagos de servicios, reparaciones y demás emolumentos que tuvo el inmueble en peligro de perderse y en general ejerciendo todo acto de señor y dueño.

5. Así las cosas, es claro, que el señor LUIS MARIO ESCOBAR, dejó pasar más diez (10) años, para reclamar el dominio, lo que demuestra, que la Acción Reivindicatoria, no está llamada a prosperar por arreglo a la ley para ganar el dominio.

**LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condonar en costas y perjuicios a la parte actora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES**

Me fundamento en derecho y cito como normas aplicables, el artículo 946 del Código Civil Colombiano, la Ley 791 de 2002, los artículos 673, 762, 764, 787, 981, 2512, 2523, 2531 a 2534 del C.C., los artículos 25, 82, 84, 236, 375, 407 y 413 del C. de P.C., el artículo 70 del Decreto 1250 de 1970, y toda la legislación concordante y aplicable.

**ARTICULO 946. CONCEPTO DE REIVINDICACION** La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

La ley 791 de 2002, redujo los términos de prescripción a diez años para el caso de la extraordinaria reformatoria de los artículos del Código Civil inherentes al tema, dice este normativo parcialmente:

*Calle 31 N°. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.  
 Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.  
 Correo: luisalf2164@hotmail.com.*

*LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO*  
*Abogado*

"... Artículo 1º. Redúzcase a diez años el término de prescripciones veintenarias, establecidas en el C. Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de Dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Artículo 2º. Agréguese, un inciso 2º. Al artículo 2513 del C. Civil del siguiente tenor: "La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vías de acción o por vías de excepción, por el propio prescriptivo, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada inclusive habiendo aquél renunciado a ella"....".

De acuerdo con las normas indicadas anteriormente, es claro, que el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, cumple lo preceptuado en ellas, dado que ha ejercido por más de diez (10) años, la posesión, razón por la cual, tiene derecho a solicitar que se declare, que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la carrera 38 No. 35-33, identificado con la referencia catastral No. 01-02-0413-0008-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 378-57689, junto con todas sus anexidades, usos y servidumbres, tal como lo solicitó en la DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, , cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, con radicado 2020-00068.

**PRUEBAS**

**PRUEBA TRASLADADA:**

Solicito respetuosamente a la señora Juez, se sirva tener en cuenta las pruebas documentales, que obran dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, y que cursa actualmente en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, bajo el radicado No. 2020-00068, por lo tanto, le solicito oficiar a dicho despacho judicial a fin de que se sirvan la copia auténtica del expediente, con los documentos adjuntados como pruebas, en dicha acción procesal, para que igualmente, sean tenidas como pruebas, en la presente acción reivindicatoria que cursa en este despacho judicial.

**TESTIMONIALES:**

Para demostrar la veracidad de lo manifestado al responder a los hechos de la demanda, ruego a la señora Juez, recibir declaración de las siguientes personas a saber:

JOSE FREDY COBO OREJUELA, quien se ubica en la calle 36 No. 38-37, en esta ciudad, teléfono móvil 316-6855448, quien manifiesta no poseer correo electrónico.

LUZ ESTELA ESCOBAR, quien se ubica en la carrera 38 No. 39-51, en esta ciudad, quien manifiesta no poseer teléfono móvil ni correo electrónico.

WILLIAM MORALES, quien se ubica en la carrera 38 No. 39-69, en esta ciudad, teléfono móvil 310-6355583, quien manifiesta no poseer correo electrónico.

*Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.  
 Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.  
 Correo: luisaff2164@hotmail.com.*

*LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO*  
*Abogado*

JOSE ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ, quien se ubica en la carrera 40 No. 39-69, en esta ciudad, quien manifiesta no poseer teléfono móvil ni correo electrónico.

Todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Palmira a quienes se les podrá citar en las direcciones que aparecen al pie de sus nombres, testigos que declararan sobre los hechos, la excepción propuesta, y todo cuanto les conste respecto al tiempo y la manera como el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, ha ostentado la posesión del bien inmueble materia de esta litis.

**ANEXOS**

Téngase como anexos todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, y que fueron aportados al PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por el señor LUCIO VENANCIO GETIAL, y que cursa actualmente en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, bajo el radicado No. 2020-00068.

**NOTIFICACIONES**

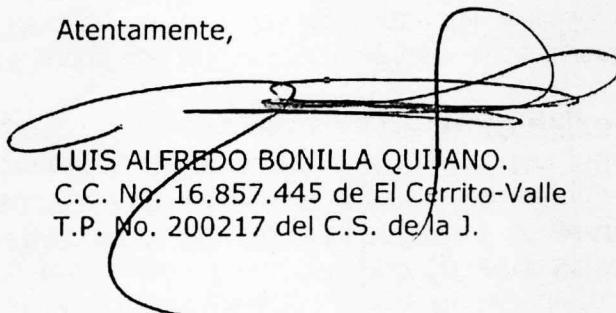
Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su despacho, las demás como ordena la ley.

Mi oficina de abogado está ubicada en la calle 31 No. 26-26, oficina 212 del centro comercial "novacentro", en esta ciudad, teléfono fijo 2836414, móvil 318-8624824, correo electrónico luisalf2164@hotmail.com.

Las del demandante y su apoderada, en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,

  
LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO.  
C.C. No. 16.857.445 de El Cerrito-Valle  
T.P. No. 200217 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 26-26 Oficina 212 Centro Comercial Novacentro Palmira.  
Teléfono: 2836414 - Celular: 318-8624824.  
Correo: luisalf2164@hotmail.com.

8/6/2021

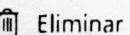
Correo: LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO - Outlook

Cuenta

Buscar



Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Cat



Carpetas

← CONTESTACIÓN PROCESO REIVINDICATORIO DE  
DOMINIO CON RADICADO 76-520-40-03-007-  
2021-00076-00.pdf



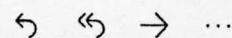
Bandeja de entrada



Correo no des...

11

LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO



Mar 8/06/2021 11:25 AM

Para: claraihurtado@hotmail.com; loren8117@hot



Borradores

104



Elementos envia...



Scheduled



Elementos elimi...

3

Soy, Luis Alfredo Bonilla Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 200217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor Lucio Venancio Getial, demandado en el Proceso Reivindicatorio de Dominio, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 76-520-40-03-007-2021, por medio del presente mensaje de datos, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, estoy enviando copia de la contestación de la demanda.



Notas



Conversation Hist...



Enviados



Trash

3

Carpeta nueva

Get [Outlook para Android](#)

&gt; Grupos

Responder

Responder a todos

Reenviar